

tegorías, equivalente al 40 por 100 del salario base inicial del Oficial segundo de Profesionales de oficio.

El personal que tenga a su cargo una zona determinada de trabajo y no se le facilite por la Empresa medios de locomoción, pero existan medios mecánicos regulares de transporte, devengará la compensación del 40 por 100 antes señalada, cuando no pueda regresar a comer a su domicilio, siempre que el desplazamiento no exceda de 15 kms.; esta distancia quedará reducida a 8 kms. cuando no existan dichos medios de locomoción. Si las distancias fueran mayores de las anteriormente señaladas percibirá la dieta que le corresponda.

En los recorridos habituales de vigilancia de líneas y canales y trabajos similares no se devengará dieta ni compensación cuando el recorrido no exceda de 8 kms. Si la distancia fuese mayor, tendrá derecho a la compensación del 40 % antes referida. Si para estos recorridos la Empresa facilitase al productor medios de locomoción adecuados, la distancia a recorrer sin compensación alguna, será la que se convenga entre Empresa y productor.

Cuando el productor no pueda regresar a comer a su domicilio, por encomendarle la Empresa trabajos distintos de los habituales, aun cuando sean dentro de su localidad o demarcación, tendrá derecho al abono de la dieta por comida.

Los trabajadores que por el relevo de turnos u otras circunstancias cualesquiera presten su trabajo en hora distinta de aquella en que lo efectúen habitualmente, y en esta jornada de trabajo que den comprendidas las horas normales de la comida del mediodía o de la noche, devengarán una dieta del 75 por 100 de su salario inicial, incrementado con los aumentos periódicos.

En ningún caso el salario sobre el cual hayan de calcularse los distintos porcentajes de dietas reguladas en este artículo será inferior al inicial de Oficial de segunda de Profesionales de oficio.

Con la natural adaptación a los medios existentes en cada comarca tendrá derecho a viajar en primera clase el personal comprendido en las tres primeras categorías de los escalafones técnicos y administrativos; en segunda clase las restantes categorías del escalafón técnico, los oficiales administrativos y la primera categoría de auxiliares de oficina, profesionales de oficio y subalternos, y en tercera clase, el resto del personal.

Cuando algún productor efectúe desplazamiento por orden de la Empresa, siempre que regrese a dormir a su domicilio, se le sumará la totalidad de las horas invertidas exclusivamente en la ida y regreso de su viaje, con las efectivamente trabajadas, y todas las que sobrepasen de la jornada normal de trabajo serán abonadas como horas extraordinarias, con los recargos legalmente establecidos, todo ello o con independencia del régimen de compensación o dietas que pudiera corresponderle reglamentariamente.

Cuando por la distancia o circunstancias del desplazamiento no fuera posible el regreso del trabajador a pernoctar en su domicilio, se estará a lo convenido entre Empresa y productor en lo que a las horas de viaje se refiere.

La percepción fraudulenta de gastos de viaje, dietas o compensación por comida, será considerada como falta muy grave.

Artículo 125.— Suministro de fluido al personal.— La Empresa, en los lugares donde distribuya en baja tensión concederá a su personal de plantilla y al comprendido en el capítulo XIII, energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, con arreglo a la tarifa bloque e instrucciones consignadas a continuación:

Primer bloque.— 11 kilowatios-hora mensuales para alumbrado, al precio de 0,45 ptas. el kw-hora (a cargo de la Empresa).

Segundo bloque.— El resto del consumo para usos domésticos, a razón de 0,15 ptas. el kw-hora (a cargo del interesado).

CONVENIO VIÉS GO 1962

Los impuestos de ambos bloques serán siempre de cuenta del productor.

No podrá facturarse alquiler de contador ni tampoco cuota alguna.

Este beneficio alcanzará tan sólo al fluido consumido por el trabajador en su propio domicilio, siendo condición indispensable para disfrutar de él que el interesado justifique debidamente ante ELECTRA DE VIESGO, S. A., que dicho domicilio es el suyo, y que el consumo es para uso exclusivo del productor y de los familiares y ascendientes a su cargo que con él convivan.

El productor no podrá utilizar la corriente suministrada en estas condiciones para usos comerciales o industriales.

La Empresa podrá limitar la potencia instantánea máxima utilizada por sus productores a tres kilowatios.

El derecho del productor a la potencia instantánea antes consignada, queda condicionado a que la Empresa disponga de instalación adecuada en el lugar de suministro, pudiendo, en otro caso, limitarse dicha potencia hasta medio kilowatio instantáneo. Tampoco está obligada la Empresa a prolongar sus redes de baja para que sus productores disfruten del beneficio a que se refiere el presente artículo.

Artículo 126.—Dentro de las normas especificadas en el artículo anterior, los beneficios sobre el suministro de electricidad alcanzarán al personal de plantilla que por razón de edad, años de servicio o inutilidad física se haya jubilado o se jubile en lo sucesivo.

También alcanzarán estos beneficios a las viudas de sus empleados de plantilla que, disponiendo de domicilio propio, sean principal sostén de los familiares que con ellas convivan, permanezcan en tal estado y sean beneficiarias del Montepío Nacional.

Artículo 127.—El personal femenino de limpieza, el gratificado del Art. III y el que trabaje cuatro o

más horas diarias, disfrutará de las mismas condiciones en el suministro de energía eléctrica que el personal de plantilla.

Cuando trabaje diariamente dos o más horas, sin llegar a cuatro, siempre que demuestre ser cabeza de familia y principal sostén de la misma, disfrutará de una bonificación en el precio de la energía eléctrica del 40 por 100 de la tarifa correspondiente.

Cuando este personal trabaje menos de dos horas diarias no tendrá derecho a bonificación alguna.

Artículo 128.—Plus familiar.—El Plus familiar se registrará por las disposiciones vigentes sobre la materia. Este Plus será satisfecho con cargo al 28 por 100 de la nómina, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 129.—Suplemento por Enfermedad o Accidentes.—ELECTRA DE VIESGO, S. A., aumentará las indemnizaciones concedidas por el S. O. E. o la Entidad aseguradora de accidentes con las cantidades necesarias, hasta completar el total salario real del productor en situación de baja, por el tiempo en que perciba prestaciones económicas del S. O. E. en caso de enfermedad y, en caso de accidente, por el de duración de la incapacidad temporal, únicamente.

Artículo 130.—Economato.—ELECTRA DE VIESGO, S. A., a través de su Economato, continuará prestando especial atención a los suministros de víveres y ropas de primera necesidad para su personal.

Artículo 131.—Viviendas.—ELECTRA DE VIESGO, S. A., considerando que el problema de la vivienda de sus productores es uno de los más importantes a resolver, seguirá dedicándole una preferente atención, continuando la construcción de bloques en los lugares donde tenga instalados sus centros de trabajo y se juzgue conveniente y necesaria dicha construcción, en orden a la importancia del censo laboral del Centro de trabajo correspondiente, la ca-

CONVENIO VIESGO 1962

CONVENIO VIESGO 1979

Artículo 21.—*Tarifa de Empleado.*

A partir del 1 de abril la Empresa garantiza a todos sus trabajadores la tarifa eléctrica de empleado para una sola vivienda cualquier que sea su residencia, siempre que se demuestre que vive él o su familia en la misma, sin que afecte este reconocimiento a las circunstancias de contratación laboral ni signifique variación alguna de las mismas.

Artículo 22.—*Asistencia Sanitaria.*

1.º La Empresa abonará los gastos de viaje y dieta normal en los casos de desplazamientos del trabajador para reconocimiento médico de Empresa.

2.º Respecto a gastos de viajes y dietas por desplazamientos por motivos médicos, se pagará lo siguiente:

- a) En caso de accidente de trabajo se abonará al accidentado los gastos ocasionados.
- b) En caso de asistencia sanitaria que no sea por reconocimiento médico de Empresa, ni por accidente de trabajo, se pagarán los importes que se detallan en el anexo número 4, todo ello dentro de su regulación específica.

Artículo 23.º.—*Préstamos.*

Se reestructura el sistema de préstamos de Viviendas y los de atenciones del hogar y seis mensualidades.

Se crea una Comisión mixta compuesta por tres vocales designados por los representantes de los trabajadores y tres vocales designados por la Empresa. Esta Comisión de préstamos y viviendas tendrá carácter decisivo en cuanto a la concesión y control de los préstamos.

Los préstamos de vivienda quedarán sujetos a su actual regulación respetándose en todo caso las garantías hipotecarias.

tecarias. Las variaciones en la regulación habrán de ser aprobadas por la Empresa.

Se fijan unos límites máximos de préstamos en vigor, incluidos los actuales, de 40 millones de pesetas en total para los préstamos otorgados con cargo a la reserva social y de 1.200.000,— y 300.000,— pesetas para los de adquisición y reparación de vivienda, respectivamente.

Las viviendas de la Sociedad seguirán en su actual regulación y disposición, pudiendo oírse, en su caso, a la Comisión de préstamos y Viviendas.

Se unifican los préstamos de atenciones familiares (electrodomésticos) y seis mensualidades, con una regulación que habrá de seguir sensiblemente las pautas actuales. Será incompatible con los actuales préstamos para la adquisición de automóviles. El límite máximo quedará en 4.500.000,— pesetas, incluidos los préstamos actualmente en vigor.

Los fondos que se obtengan de las amortizaciones de esta clase de préstamos se destinarán a la refinanciación de los mismos, dentro de su tipo correspondiente, y dentro de los límites máximos establecidos.

CAPITULO V

VARIOS

Artículo 24.—*Comisión Mixta para el control de Horas Extraordinarias.*

Se mantiene la Comisión Mixta actual de representantes de la Empresa y de los Trabajadores para el control del número de horas extraordinarias.

EU 89-90-91 092

derogado y, en su caso, sustituido por lo que pudiera pactarse en el nuevo Convenio Colectivo.

ARTICULO 24º.- TARIFA SEGUNDA VIVIENDA.-

La tarifa especial de energía eléctrica para empleados y pensionistas queda en la actual situación y condiciones.

Los empleados de plantilla y los pensionistas tendrán derecho a disfrutar también de la citada tarifa de empleados en la llamada segunda vivienda, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Que el empleado o su esposa sea propietario y titular registral de la vivienda.
- 2.- Que la utilice personalmente el empleado y que su uso sea alternativo al de la vivienda primera o principal, siendo por tanto el consumo de energía doméstica exclusivo del trabajador y de los familiares a su cargo y ascendientes o descendientes que convivan con él.
- 3.- Este uso alternativo se entiende en otra población distinta de la habitual.

4.- El límite de consumo en la citada tarifa será de 10.000 Kwh. al año. Rebasada dicha cifra se pagará la tarifa ordinaria por los Kwh. que se consuman.

5.- El incumplimiento de las condiciones que se establecen, y se complementen, para el mejor desarrollo de esta aplicación de tarifa dará lugar a la pérdida definitiva de su disfrute.

6.- La regulación, adjudicación y control del beneficio de tarifa especial para la segunda vivienda se llevará a cabo por la Comisión de Créditos y Vivienda.

7.- La concesión de esta tarifa fuera de la zona de suministro de Viego está supeditada a los pactos de reciprocidad con otras empresas eléctricas vigentes en cada momento.

VIESGO 96-98

Los Comités de Empresa delegarán en un representante entre sus miembros, que junto con un Delegado de la zona de Palencia, cumplimentarán mensualmente de acuerdo con la representación empresarial en los términos que proceda, la comunicación preceptiva dirigida a la correspondiente Autoridad Laboral.

Este procedimiento tendrá vigencia hasta la firma del nuevo Convenio Colectivo, en cuyo momento quedará totalmente derogado y, en su caso, sustituido por lo que pudiera pactarse en el nuevo Convenio Colectivo.

Artículo 30º.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-


1.- La Empresa garantizará a todos sus trabajadores y pensionistas la tarifa eléctrica de empleado al precio de 0,15 Pts el Kwh., siempre que se demuestre que en la vivienda a la que se suministra viva él o su familia, sin que afecte este reconocimiento a las circunstancias de contratación laboral ni signifique variación alguna de las mismas. Este precio únicamente lo será a efectos de precio de Kwh. cobrado por la Empresa, con independencia de la valoración que se dé a efectos del salario en especie y del IVA.


Si durante la vigencia de este Convenio se llegase a un acuerdo a nivel de Sector Eléctrico o de Grupo Endesa, sobre la tarifa de empleado, este se considerará incorporado al Convenio Colectivo, en sustitución de la actual regulación, con las adaptaciones que, en su caso, fueren necesarias.


2.- Los empleados de plantilla y los pensionistas tendrán derecho a disfrutar también de la citada tarifa de empleados en la llamada segunda vivienda, bajo las siguientes condiciones:

a).- Que el empleado o su esposa sea propietario y titular registral de la vivienda.

b).- Que la utilice personalmente el empleado y que su uso sea alternativo al de la vivienda primera o principal, siendo por tanto el consumo de energía doméstica exclusivo del trabajador y de los familiares a su cargo y ascendientes o descendientes que convivan con él.

 c).- Este uso alternativo se entiende en otra población distinta de la habitual.

 d).- El límite de consumo en la citada tarifa será de 10.000 Kwh. al año. Rebasada dicha cifra se pagará la tarifa ordinaria por los Kwh. que se consuman.

 e).- El incumplimiento de las condiciones que se establecen, y se complementen, para el mejor desarrollo de esta aplicación de tarifa dará lugar a la pérdida definitiva de su disfrute.

f).- La regulación, adjudicación y control del beneficio de tarifa especial para la segunda vivienda se llevará a cabo por la Comisión de Anticipos, Préstamos y Estudios.

g).- La concesión de esta tarifa fuera de la zona de suministro de Viesgo está supeditada a los pactos de reciprocidad con otras empresas eléctricas vigentes en cada momento.

4. Ambas partes se comprometen a trasladar los acuerdos aquí alcanzados en materia de pensiones a los respectivos ámbitos particulares, mediante la modificación de las especificaciones de los correspondiente planes de pensiones.

Capítulo VII

Beneficios sociales

Art. 23º - Suministro de energía eléctrica

1. El derecho al suministro de energía eléctrica, en los términos en los que el mismo esté previsto en norma, convenio colectivo o pacto que le resulte de aplicación, seguirá en vigor para el que lo viniera disfrutando a la firma del presente Convenio Marco.

2. El personal de nuevo ingreso, y aquellos trabajadores que a la firma del mismo se encuentren prestando servicio activo para la empresa y carezcan de este beneficio, a partir de la firma de este Convenio, disfrutaran exclusivamente de la tarifa eléctrica de empleado con un tope de 15.000 kw/h anuales, al precio de referencia a efectos de IRPF vigente en cada momento, facturándose el resto a precio de mercado. De acuerdo con el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores, serán de cuenta del empleado las cargas fiscales derivadas del mencionado suministro.

3. Cada trabajador tendrá derecho a la contratación, dentro del cupo máximo anual, de la potencia que estime adecuada a sus necesidades.

2000 - 2001

Convenio Marco del Grupo Endesa

29

I CONVENIO MARCO GRUPO VIESGO

1/2 2001 → 31 Dic 2002

CAPÍTULO VIII

Beneficios Sociales

Art. 28º.- Suministro de energía eléctrica

1. El derecho al suministro de energía eléctrica, en los términos en los que el mismo esté previsto en norma, convenio colectivo o pacto que le resulte de aplicación, seguirá en vigor para el que lo viniera disfrutando a la firma del presente Convenio Marco.

2. El personal de nuevo ingreso y aquellos trabajadores que a la firma del mismo se encuentren prestando servicio activo para la empresa y carezcan de este beneficio, a partir de la firma de este Convenio, disfrutarán exclusivamente de la tarifa eléctrica de empleado con un tope de 17.000 Kwh. Anuales (actualmente 0,000901 €/Kw); a efectos de IRPF al precio de referencia vigente en cada momento, facturándose el resto a precio de mercado. De acuerdo con el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores, serán de cuenta del empleado las cargas fiscales derivadas del mencionado suministro.

3. Cada trabajador tendrá derecho a la contratación, dentro del cupo máximo anual, de la potencia que estime adecuada a sus necesidades.

4. Con carácter general y para los trabajadores en activo a la firma del presente convenio, el suministro de energía eléctrica a tarifa de empleado podrá extenderse hasta un máximo de dos viviendas previa acreditación de la titularidad del contrato de suministro a nombre del trabajador y hasta el máximo correspondiente en cada caso. La tarifa de empleado será exclusivamente de aplicación para el uso doméstico y alumbrado del trabajador y de los familiares que con él convivan.

5. La Comisión de Beneficios Sociales y Tarifa Eléctrica será la encargada de velar por el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 29º.- Fondo Social: Anticipos y Préstamos

Se crea un Fondo Social que se nutrirá con una aportación de 60.000 euros para el 2004, 72.000 euros para el 2005, 80.000 euros para el 2006 y 86.000 euros para el 2007 destinado a préstamos y anticipos sin interés para el personal en activo perteneciente al Convenio Marco.

El importe máximo a conceder será de 3.000 euros, sin intereses y con el límite del fondo existente en cada momento, a devolver en un plazo máximo de amortización de 36 meses. No se podrá solicitar un nuevo préstamo o anticipo hasta que hayan transcurrido 24 meses desde la amortización del último concedido.

A tenor de la legislación vigente y dado el carácter de retribución en especie de los beneficios regulados en el presente artículo las cargas fiscales asociadas a los mismos serán de cargo de los trabajadores beneficiarios.

La Comisión de Beneficios Sociales y Tarifa Eléctrica será la encargada de adjudicar y controlar los anticipos y préstamos concedido en base a lo preceptuado en el presente artículo.

ACTA COMPLEMENTARIA II CONVENIO MARCO G. VIESGO

2004 / 2007

TABLA DE Kwh. POR CONVENIO DE REFERENCIA

Los trabajadores de Viesgo Grupo Enel, se regirán por las normas establecidas en el II Convenio Marco, y mantendrán el número de Kwh. anuales que figuran en sus respectivos convenios, que son:

Convenio Origen	1ª Vivienda	2ª Vivienda
Begasa	ilimitado	10.000 Kwh.
Convenio Marco	17.000 Kwh.	
Endesa	30.000 Kwh.	
Eneco	30.000 Kwh.	
Fecsa	ilimitado	ilimitado
Sevillana	ilimitado	ilimitado
Viesgo	ilimitado	10.000Kwh

EM Balsa → *15.000*

Los prejubilados, jubilados y beneficiarios con este derecho con anterioridad al 1 de enero de 2004, mantendrán las condiciones establecidas en sus convenios de origen respecto a la tarifa de empleado.

GUARDIAS (Distribución)

El personal del servicio de guardias, realizará su jornada diaria de lunes a domingo en jornada desplazada con presencia y con una cadencia de una semana de cada cuatro, con arreglo al siguiente horario y condiciones:

Lunes a Viernes de 14,45 a 22,00 horas.

Sábados, Domingos y Festivos de 07,45 a 15,00 horas.

Durante la semana de guardia se percibirá un plus diario de 5,65 €, (valor 2003). El Sábado y Domingo se compensará con dos días de descanso, preferentemente el Jueves y Viernes de la semana siguiente, o se acumularán para un disfrute máximo de hasta cinco días consecutivos, siempre que el servicio lo permita, y el 0,75 de las horas trabajadas en dichos días, de acuerdo con el valor-base de las horas extras. Cada día festivo trabajado en este régimen se compensará con el abono de 8 horas extraordinarias.

Todos los trabajadores de la brigada, realizarán este servicio de guardias.

Durante la guardia se prestará el trabajo habitual, con atención prioritaria a las averías.

El servicio de Guardia afecta a los trabajadores de los centros que se relacionan a continuación, en tanto en cuanto se mantengan los horarios y tipo de jornada.

Aguilar-Osorno

Almuña

Barreda

Mieres

Reinosa

Santoña

Vegadeo

Foz

Lugo

Vilalba

Viveiro

III
ex *@* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

I Convenio Colectivo Marco de E.ON España

la prestación consistirá en el valor de los derechos consolidados del Partícipe más, en su caso, la cantidad necesaria para que, sumada a los mismos, garantice 4 anualidades con efectos de 1 de enero de 2009.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Beneficios Sociales

Artículo 53.- Ayuda al trabajador con hijos disminuidos físicos, psíquicos, sensoriales y superdotados

Los trabajadores cuyos hijos padezcan una disminución psíquica, física, sensorial o sean superdotados recibirán una ayuda de 1.224 € anuales en el año 2009, revisables conforme a los incrementos establecidos en el artículo 7 del presente Convenio Colectivo Marco, por cada hijo, previa acreditación de la situación mediante certificado emitido por el Organismo Oficial correspondiente. Aquellos trabajadores en activo que tuvieran un régimen más favorable lo conservaran a título personal.

Artículo 54.- Seguro médico privado

Todos los trabajadores tendrán derecho a Seguro Médico en las condiciones establecidas en el Acuerdo de prórroga del II Convenio Marco del Grupo Viesgo para el año 2008. Mantendrán el derecho al seguro médico en los mismos términos que lo vinieran disfrutando todos los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio lo hubiesen devengado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Seguro Médico de 16 de febrero de 2004 y al acta complementaria del II convenio Marco del grupo Viesgo de 3 de noviembre de 2004.

Artículo 55.- Suministro de energía eléctrica

1. El personal de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio, disfrutará, dentro del Estado Español, de la tarifa eléctrica de empleado en su primera y/o segunda vivienda, para alumbrado y uso doméstico exclusivos del trabajador y de los familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan, con un tope de 17.000 Kw/h anuales para ambas, al precio de 0,000901 € Kw/h.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, el beneficio de suministro de energía eléctrica, en los términos en los que el mismo esté previsto en norma,

I Convenio Colectivo Marco de E.ON España

Convenio Colectivo o pacto que resulte de aplicación y con el carácter que se establece en el punto 7 de este artículo, seguirá en vigor para los trabajadores activos, prejubilados y pasivos.

3. El exceso de consumo sobre el cupo máximo anual previsto, se facturará al precio fijado en el Acuerdo Previo de Valoración que se encuentre vigente en cada momento a efectos de valoración de la tarifa como salario en especie.
4. El coste de exceso de consumo a que hace referencia el párrafo anterior será descontado en la nómina del mes siguiente a aquel en que se produjera el mismo, siempre que el trabajador no comunique a la Empresa otro procedimiento de pago.
5. De acuerdo con el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores, serán de cuenta del empleado las cargas fiscales derivadas del mencionado suministro.
6. Cada trabajador tendrá derecho a la contratación, dentro del cupo máximo anual, de la potencia que estime adecuada a sus necesidades.
7. A efectos del disfrute de este derecho, ambas partes reconocen que se trata de un salario en especie de carácter individual.
8. A todos los empleados podrá ofrecérseles, una vez cuenten con 1 año de antigüedad, la sustitución del beneficio de tarifa por una cantidad en metálico, a determinar en su momento.

Adicionalmente, a los empleados que a la fecha de firma del Convenio disfruten de un beneficio de tarifa superior a los 17.000 Kw/h, podrá ofrecérseles una cantidad a tanto alzado y en una sola vez, a determinar en su momento.

9. El fraude, debidamente probado, en el disfrute de este beneficio comportará la privación indefinida del mismo.

Artículo 56.- Eficiencia energética

1. La eficiencia energética se sitúa en el centro de los tres ejes de la política mundial y es un objetivo prioritario para el Grupo E.On España.

Según la Agencia Internacional de la Energía, en el escenario tendencial el consumo energético se incrementaría un 50% en los próximos 25 años, lo que provocaría un mayor aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, que conllevará un incremento de las temperaturas de más de 6°C a finales de este siglo. La necesidad de un cambio en la tendencia actual pasa, sin duda, por un uso responsable de la energía que pueda regular esta

I Convenio Colectivo Marco de E.ON España

evolución ascendente de consumo. La energía es necesaria para el desarrollo, pero debe utilizarse de forma eficiente, para poder disponer de ella a largo plazo y minimizar sus impactos ambientales. Por ello, es preciso aplicar a la energía el concepto de sostenibilidad, para que la transformación y utilización de la energía sea eficiente.

Por ello, es voluntad de los firmantes del Convenio concienciar a los trabajadores para que den un uso más racional de la energía dentro de la cultura de consumo y por ello, la Dirección de la empresa se compromete a realizar campañas de formación, información y sensibilización para optimizar los consumos energéticos en las viviendas y en el puesto de trabajo.

Además la Dirección de la empresa se compromete a invertir en eficiencia energética tanto en sus edificios como en sus instalaciones conforme a las medidas recomendadas por los organismos especializados, así como, por las sugerencias de los trabajadores.

2. Fruto de este compromiso con el ahorro energético y el impulso de la eficiencia energética, ambas partes se comprometen a pactar el establecimiento de un límite al suministro de energía eléctrica para todos aquellos empleados que, en la actualidad, lo disfrutan sin limitación alguna.

Artículo 57.- Fondo de anticipos y créditos

Todos los préstamos y anticipos existentes en la Empresa y regulados en los distintos Convenios de origen o pactos colectivos, quedarán unificados en un único Fondo Social, de aplicación a todo el personal de la Empresa, cuya cuantía se eleva a 3 millones de euros a partir de enero de 2011.

Artículo 58.- Prestaciones del Fondo

1. Con cargo al fondo establecido en el artículo precedente, los trabajadores en activo podrán solicitar anticipos en los términos y cuantías siguientes:
 - a) Los trabajadores de plantilla podrán solicitar un anticipo de hasta 18.000 Euros a devolver en un plazo máximo de 36 mensualidades. Para el personal eventual los límites del anticipo y los plazos de devolución estarán en proporción a la duración del contrato.
 - b) Las causas justificadas que posibilitan la concesión de estos anticipos y el orden de preferencia serán las fijadas en la Comisión encargada de la administración y gestión del fondo.



Fundación

SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación y Arbitraje

ESTE DOCUMENTO COINCIDE
FIELMENTE CON EL ORIGINAL

Fdo.: *(García de los Ríos García)*

Nº Expediente:

M/003/2007/1

Fundación SIMA

30 ENE. 2007

ACTA DE ACUERDO

SALIDA Nº 126/07

En relación con el procedimiento de mediación promovido por FIA-UGT y Sección Sindical de UGT frente a ENEL Viesgo Generación SL, Electra de Viesgo Distribución, SL. Y ENEL Viesgo Servicios, SL por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de reconocimiento del derecho de los trabajadores prejubilados a disfrutar el suministro de energía eléctrica a tarifa de empleado hasta un máximo de dos viviendas cuando se acredite la titularidad del contrato de suministro a su nombre, tal y como vienen disfrutando los trabajadores en activo, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 30 de enero de 2007 a las 10:30 horas:

- D. Feliciano Montés Barberena, en su condición de Secretario General Sección Sindical de UGT.
- D. Enrique Aguado Pastor, en su condición de representante de FIA-UGT.
- D. Antonio Sierra Escribano, en su condición de Secretario General Sección Sindical de CC.OO.
- D. Antonio Ceca de las Heras, en su condición de responsable Relaciones Laborales de Enel Viesgo.
- D. Julio Fernández-Quiñones García, en su condición de representante de Enel Viesgo.

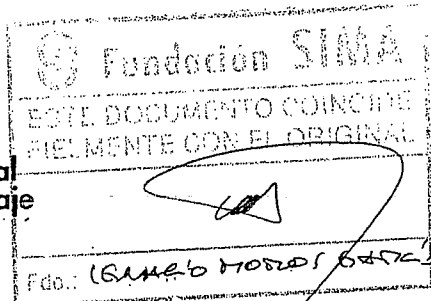
Actúan como mediadores:

- D. Manuel de la Rocha Rubí.
- D. Román Gil de Albuquerque.

(Handwritten signatures and scribbles)



Fundación
SIMA
Servicio Interconfederal
de Mediación y Arbitraje



Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente **ACUERDO** entre las partes intervinientes:

Ambas partes acuerdan que los trabajadores prejubilados, afectados por el presente conflicto, tienen el mismo derecho al disfrute de las ventajas de tarifa eléctrica por segunda vivienda que el personal en activo.

Así mismo, las partes desean dar una interpretación auténtica a la finalidad del disfrute de la tarifa eléctrica de empleado en la segunda vivienda, y a tal fin manifiestan que las ventajas de tal tarifa eléctrica se limitarán a los familiares que convivan o estén a cargo del titular del derecho.

Acta que se levanta en Madrid a 30 de enero de 2007 y que suscribe Ignacio Moros García, letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

Fdo.: Ignacio Moros García